
RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ)

1/2021 ✓

Reuniones a distancia y prórroga de mandatos de autoridades de asociaciones civiles

SUMARIO: *Se dispone que las asociaciones civiles podrán elegir autoridades mediante reuniones a distancia, teniendo en cuenta los requisitos de la resolución general 11/2020, mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento y/o distanciamiento, habilitando a tal efecto la votación nominal. Se exceptúa a aquellas asociaciones que tengan establecido el voto secreto en sus estatutos y/o reglamentos y que no logren consagrar una lista única de candidatos.*

Por otra parte, se prorrogan por 120 días, contados a partir del 6 de enero de 2021, los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles que no puedan celebrar reuniones a distancia por las excepciones anteriormente mencionadas, lapso que se prorrogará automáticamente en caso de continuar con las medidas dictadas en emergencia sanitaria.

| | |
|---------------|----------------------|
| JURISDICCIÓN: | Nacional |
| ORGANISMO: | Insp. Gral. Justicia |
| FECHA: | 05/01/2021 |
| BOL. OFICIAL: | 06/01/2021 |

| | |
|--------------------|------------|
| VIGENCIA DESDE: | 06/01/2021 |
|--------------------|------------|

[Análisis de la](#)

norma

VISTO:

La [Ley N° 22.315](#); los [Decretos de Necesidad y Urgencia \(DECNU\) del Poder Ejecutivo Nacional \(PEN\) Nros. 260](#) del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, [287](#) del 17 de marzo de 2020, [297](#) del 19 de marzo de 2020, [325](#) del 31 de marzo de 2020, [355](#) del 11 de abril de 2020, [408](#) del 26 de abril de 2020, [459](#) del 10 de mayo de 2020, [493](#) del 24 de mayo de 2020, [520](#) del 7 de junio de 2020, [576](#) del 29 de junio de 2020, [605](#) del 18 de julio de 2020, [641](#) del 2 de agosto de 2020, [677](#) del 16 de agosto de 2020, [714](#) del 30 de agosto de 2020, [754](#) del 20 de septiembre de 2020, [792](#) del 11 de octubre de 2020, [814](#) del 25 de octubre de 2020, [875](#) del 7 de noviembre del 2020, [956](#) del 29 de noviembre de 2020, [985](#) del 10 de diciembre de 2020 y [1033](#) del 20 de diciembre del 2020, sus normas complementarias; y las Resoluciones Generales N° 7/2015, [11/2020](#), [18/2020](#), [39/2020](#) y [46/2020](#), de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución General IGJ N° 11/2020, se dispuso la admisión de las reuniones del órgano de administración o de gobierno de asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales mientras se prohíba, restrinja, o limite la circulación de las personas con motivo de la emergencia sanitaria.

Que, la validez de las reuniones celebradas a distancia se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros, y, en su caso, del órgano de fiscalización; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5

años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, debiendo todo ello estar suscripto por el representante social; g) que en la convocatoria y en su comunicación, por las vías impuestas legal o estatutariamente, debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo, a los efectos de prever la participación remota en la reunión del caso.

Que, por la Resolución General IGJ N° 18/2020, se prorrogaron los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, cuyos vencimientos operaron u operaran a partir de la entrada en vigencia del DECNU PEN N° 297/2020 y mientras dure la misma, por el término de ciento veinte días, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

Que, se exceptuaron de dicha prórroga, a aquellas entidades que decidan realizar reuniones de los órganos de gobierno y administración mediante la modalidad a distancia, en tanto resultare oficializada solo una lista de candidatos a los órganos electivos.

Que, por Resolución General IGJ N° 39/2020, se prorrogaron nuevamente los mandatos de las autoridades de las asociaciones civiles por otros ciento veinte días.

Que, sin perjuicio de las sucesivas restricciones de circulación dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con motivo de la emergencia sanitaria, el DECNU PEN N° 1033/2020 habilitó, por vía de lo reglado en su artículo 25, las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Nacionales. Asimismo, en razón de lo prescripto en el artículo 8 del citado decreto, están prohibidos los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados, como así también en espacios al

aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.

Que, al presente, la situación de emergencia sanitaria continúa vigente, y, además, con la posibilidad de un importante rebrote del virus COVID-19, como ya acontece en distintas regiones del mundo, no obstante el ponderable plan de vacunación que, en nuestro país, está ejecutando el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en coordinación con las jurisdicciones locales.

Que, en este estado de situación, es imperativo, para el ESTADO NACIONAL, brindar herramientas a los administrados que les permitan desarrollar el asociativismo, en general, y la formación de la voluntad social y elección de autoridades, en particular.

Que, en ese sentido, en el artículo 2, del Anexo "A", de la Resolución General IGJ N° 07/2015 ("NORMAS de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA"), se consagra, entre los objetivos de la normativa de mención, fomentar la asociatividad de las personas humanas para perseguir fines de bien común.

Que, en lo que respecta a los procesos electorales, cabe destacar que revisten una importancia preponderante en la vida de las asociaciones civiles, puesto que es el estadio o período donde se expresa la voluntad de los asociados en su conjunto, poniendo en juego los valores democráticos de la entidad.

POR TODO ELLO, y en virtud de lo dispuesto, en los artículos 3°, 4°, inciso a), 10, 11, inciso c), 21, incisos a) y b) y 22, de la Ley N° 22.315; por lo establecido en el artículo 1° y concordantes del Decreto PEN N° 1493/1982; y por lo normado en la Resolución General IGJ N° 7/2015 ("NORMAS de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA"),

EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1 - Dispónese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, y mientras se encuentren vigentes la prohibición, restricción, limitación de circulación y/o de utilización de medios de transporte públicos y/o medidas de aislamiento y/o distanciamiento social, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, las asociaciones civiles podrán elegir autoridades mediante reuniones a distancia, con los recaudos establecidos en la [Resolución General IGJ N° 11/2020](#), de esta

Inspección General de Justicia. A tal efecto, se habilita la votación nominal.

Art. 2 - Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior a las asociaciones civiles que tengan consagrado el voto secreto en su estatuto social y/o reglamentos y que no logren consagrar una lista única de candidatos.

Art. 3 - Prorróganse los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, comprendidas en la excepción contemplada en el artículo 2° de esta resolución y cuyos vencimientos se hayan producido o se produzcan a partir de la entrada en vigencia del [DECNU PEN N° 297/2020](#) y mientras sigan en vigor sus efectos, por el término de ciento veinte días, a partir de la publicación de la presente, lapso prorrogable sucesiva y automáticamente, por idéntico plazo, en caso de subsistir la situación de emergencia sanitaria contemplada en tal norma.

Art. 4 - Déjase sin efecto, cualquier otra norma que contravenga las presentes disposiciones.

Art. 5 - La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/RG (IGJ) 1/2021 - BO: 6/1/2021

FUENTE: RG (IGJ) 1/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 6/1/2021

Aplicación: a partir del 6/1/2021